Calarcá, Quindío enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30.23
Radicación No. 631304003001-2019-00372-00

REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 4 de octubre de 2019, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando mandamiento ejecutivo, librándose el mandamiento de pago en contra de las señoras Paula Andrea Loaiza Cortes y Ligia Botero Botero a través del auto del 15 de octubre de 2019.

Por escrito la apoderada y representante legal de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas[1] con los descuentos que le han practicado a la parte demandada, renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable y que los valores que llegaren con posterioridad le sean reintegrados a la demandada Ligia Botero Botero, quien autoriza para que los títulos le sean pagados al doctor Julián David Cardona Ariza.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Pese a que el escrito de terminación viene firmado en coadyuvancia por las demandadas Ligia Botero Botero y Paula Andrea Loaiza, las solicitudes adicionales que contiene, de renuncia a términos de ejecutoria y que los títulos adicionales a reintegrar a la señora Ligia Botero Botero lo sean a través del doctor Julián David Cardona no podrán ser atendidas favorablemente toda vez que no existe presentación personal de las demandadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Multiactiva APIS contra Paula Andrea Loaiza Cortes y Ligia Botero Botero.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares de:

- EMBARGO y RETENCION del 50% mensual sobre el valor de las pensiones, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones sociales que reciba la señora Ligia Botero Botero en calidad de pensionada de FOPEP y FIDUPREVISORA.

[1] No 047 del expediente.

- EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 282-19110 de la Oficina de Registro e Instrumentos Publicos de Calarcá Q, denunciado como de propiedad de las demandadas.

LÍBRENSE los oficios respectivos.

Tercero: ENTREGAR el título judicial No 454100000097496 por valor de $ 663.611 a la parte demandante**.**

Cuarto: Los títulos judiciales diferentes al referido en el numeral anterior, serán entregados a la demandada Ligia Botero Botero.

Quinto: NEGAR aceptar la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria y la entrega al doctor Julián David Cardona, de títulos judiciales que deban entregarse a la señora Ligia Botero Botero.

Sexto: **ARCHÍVESE** el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e6ee92afdde81be7a76e389c8862d670654902d4152d241ce56cd8f33067c6**
Documento generado en 13/01/2023 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica